

CENTRO DE ADULTOS "ANTONIO MACHADO"

REGLAMENTO
DE
ORGANIZACIÓN
Y
FUNCIONAMIENTO

ROF

revisión **2021**

❖ HISTÓRICO DE MODIFICACIONES REALIZADAS AL ROF

- **Aprobada modificación en Claustro de Profesores del 14 de noviembre de 2014**
 - *Se introduce dentro del Título II, el apartado 8 que versa sobre los criterios a tener en cuenta a la hora de establecer las reuniones de los Órganos Colegiados, de Gobierno y Coordinación*
- **Modificado en Consejo Escolar del Centro el 21 de noviembre de 2014**
 - *Se introduce el Artículo 70 dentro del Título Octavo referente a los criterios a seguir respecto a la entrega y custodia de exámenes.*
- **Modificado en el Claustro de profesores del 06 de noviembre de 2015 y corroborado por Consejo Escolar**
 - *Dentro del apartado 7.2., referido al Departamento o Coordinación de Actividades Extraescolares y Complementarias, subapartado 1. “**Tipo de Actividades**”, “**Normativa sobre viajes y excursiones**”, se clasifican con números los correspondientes epígrafes del mismo, introduciendo como nuevos los siguientes:*
 - 8. *fianza o depósito de compromiso*
 - 9. *plazo para altas/bajas de la actividad*
 - 10. *prohibición de asistencia a la siguiente actividad si falta a su compromiso en la anterior*
- **Modificado en Claustro de Profesores del 18 de diciembre de 2015**
 - ✓ *Se añade apartado 4 en la sección 7.2.1*
 - 1. *Se cambian los epígrafes del apartado por números en vez de letras*
 - 2. *Se incluyen nuevos apartados, desplazándose la numeración de los anteriores:*
 - *03.- Como norma general se establece una ratio de asistencia de profesorado por alumno de 1/20, y de forma extraordinaria se tendrá en cuenta lo contemplado en el apartado 4 siguiente.*
 - *04.- En el caso de las ADEPAS la asistencia del profesorado de las mismas a la actividad sólo será posible en el caso de que los alumnos que asistan sean mayores que la de los alumnos que no lo hacen.*
 - *04.1 El cumplimiento del apartado 4 anterior se hará en consonancia con lo contemplado en el apartado d.3 flexibilizando este en justa proporcionalidad para buscar conjugar en la medida de lo posible ambos aspectos.*
- **Modificación realizada a lo largo de curso 2019/2020, valorada favorablemente en Claustro de Profesores, en sendas revisiones del 8 y 29 de mayo de 2020, y por unanimidad en el Consejo Escolar del Centro el 30 de junio de 2020 y aprobada por el director.**
 - ✓ *Se añade Artículo 10 (página 25 y ss.) denominado “Criterios de elección de grupos” por parte del profesorado a comienzos de cada curso escolar.*
- **Modificación realizada en el curso 2019/2020, valorada favorablemente en Claustro de Profesores, en revisión del 8 de mayo de 2020, y por unanimidad en el Consejo Escolar del Centro el 30 de junio de 2020 y aprobada por el director.**

✓ Se añade Artículo 61 (página 49) denominado "Protocolo de actuación en la prueba adicional"

▪ **Curso 2020/2021 - Inclusión dentro del Título IV – Del alumnado, criterios de admisión y matriculación.**

✓ Se añaden tres apartados dentro del título:

- Criterios de Admisión y Matriculación
- Criterios de recuperación y
- Consolidación de las propuestas

Aprobado en el Consejo Escolar el día 05 de marzo de 2021

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CEPA ANTONIO MACHADO” – ZAFRA

➤ ÍNDICE POR TÍTULOS. -

Título Primero	Disposiciones Generales	5 y 6
Título Segundo	Órganos de Gobierno y Coordinación	6 a 23
	- Órganos colegiados	
	- Unipersonales	
	- De Coordinación docente	
	- Criterios sobre reuniones de los distintos órganos	
Título Tercero	Del Profesorado	23 a 27
	- Derechos y deberes	
	- Sobre tutorías	
	- Criterios de elección de grupos a principios de curso	
Título Cuarto	Del Alumnado	27 a 36
	- Criterios de admisión y matriculación	
	- Derechos	
	- Deberes	
Título Quinto	De las Normas de Convivencia	36 a 42
	- Conductas contrarias	
	- Gravemente perjudiciales	
Título Sexto	Procedimiento para la Imposición de Correcciones	43 a 47
Título Séptimo	Del Régimen de Enseñanza y Actividades	48 a 49
	- Documentos básicos	
	- Evaluación adicional	
	- Comisiones de trabajo	
Título Octavo	Del funcionamiento Interno- Uso del Material Instalaciones y Dependencias	50 a 54
	- Inventario y Biblioteca	
	- Uso de espacios	
	- Aparatos electrónicos	
	- Criterios sobre custodia y entrega de exámenes	
Título Noveno	De la Modificación del ROF	54 y 55

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DEL REGLAMENTO. -

1. El presente Reglamento se define como el documento básico que regula el funcionamiento del Centro en su conjunto, así como las relaciones entre los distintos estamentos que integran la comunidad educativa del Centro de Adultos “Antonio Machado” de Zafra.
2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es el marco legal dentro del cual se ha de desarrollar toda la vida del Centro. Tiene como finalidad el facilitar la convivencia de las distintas personas y estamentos, respetando los derechos personales garantizados por la Constitución y recoge los principios educativos generales reflejados en la Ley Orgánica de Educación (Art.124-LOE 2/2006 de 3 de mayo), marco legal básico por el que se rige este Reglamento, por la Inst. de la DGPE de 27 de junio de 2006; RD 82/1996 y 83/1996 se 26 de enero (RO Primaria y Secundaria), Arts. 13-15- Instrucción 27/06/2006, el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia (DOE 27/03/2007) y la Instrucción de 17 de julio de 2009 de la DGPE.
3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, informado por el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar en Pleno, que forma parte del Proyecto Educativo (PEC), contiene las normas de convivencia del centro.
4. Este Reglamento de Organización y Funcionamiento concreta y adecua a la edad y características del alumnado los derechos y deberes reconocidos en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo.
5. No tipifica conductas objeto de corrección, ni establece medidas educativas para corregirlas no contempladas en este Decreto mencionado.
6. Contiene normas sobre organización y participación en la vida del centro. Asimismo, contiene los mecanismos de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
7. Se ha elaborado de acuerdo con la normativa legal vigente y aprobado por el Consejo Escolar del Centro el día 13 de abril de 2011.
8. Este Reglamento deberá ser conocido, respetado y cumplido por todas las personas o colectivos que forman este Centro, desde el día de su aprobación y consiguiente promulgación.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES. -

La comunidad educativa del CEPA “Antonio Machado” de Zafra, basándose en los criterios que en materia de educación contiene la Constitución Española, desarrollados en la LOE, ajustará su actividad a los siguientes principios generales:

- a. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los principios democráticos de convivencia y del ejercicio de la tolerancia y la libertad.

- b. Todos los miembros de esta comunidad educativa tienen derecho a exigir el respeto a sus convicciones filosóficas, morales, religiosas, etc. Asimismo, tienen obligación de respetar las de los demás.
- c. Todos los miembros de esta comunidad educativa tendrán derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro a través de las personas que, libremente elegidas, habrán de representarles legalmente en el seno de los órganos colegiados del mismo.
- d. Los alumnos y alumnas recibirán las orientaciones precisas para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y las actividades complementarias de carácter cultural y educativo que contribuyan a completar su formación y su preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- e. Los profesores y profesoras tendrán derecho a que sean respetadas las libertades académicas que legalmente les corresponden, siempre desarrolladas en un marco de respeto a la Constitución. Asimismo, tienen el derecho y el deber de velar por el respeto a la verdad histórica, a la verdad científica y a la libertad de expresión y opinión en el ámbito de esta comunidad educativa, fomentando para ello los valores del trabajo y la convivencia en paz.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 3.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. -

1. Consejo Escolar. -

Es el órgano colegiado de gobierno del Centro. A él pertenecen representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa: alumnos, profesores y un representante de uno de los Ayuntamientos de la zona de adscripción del Centro. El Consejo Escolar está presidido por el/la directora, quien convoca las reuniones a través de el/la secretaria y establece el orden del día.

Sus funciones, entre otras, son evaluar, modificar en su caso, y aprobar si procede la Programación General Anual (PGA), es decir, la planificación general que se elabora al principio de cada curso académico sobre el funcionamiento del Centro, así como evaluar, modificar en su caso y aprobar si procede, el cierre de cuentas anual y el proyecto de presupuesto para el siguiente año económico. Dentro del Consejo Escolar se organizarán comisiones para trabajar de manera más operativa.

Todo lo relativo a la composición, reuniones, atribuciones y sistema de elección de sus miembros se regirá por la legislación vigente (LOE en sus artículos 126 "Composición" y art. 127 "Competencias"; Real Decreto 82/1996 RO-Primaria; RD 83/1996 RO-Secundaria, Orden de 28/02/1996 que regula el CE, Circular 11/12/2008 que trata específicamente sobre los CE de Adultos y su composición, y la Instrucción 26/2008 sobre el proceso de elección y renovación).

Si llegado el caso, algún miembro, del sector de los alumnos y alumnas quisiera renunciar, lo hará por escrito en petición razonada dirigida al director. Éste podrá aceptarla y nombrar al siguiente más votado de la lista correspondiente.

En el seno del Consejo Escolar existirá al menos la siguiente comisión:

1.1 Comisión de Convivencia: La Comisión de Convivencia se regulará por lo dispuesto en el Decreto mencionado 50/2007, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado. La Comisión estará integrada por el director, que actuará como presidente, el Jefe de Estudios, un profesor de los que componen el Consejo, el Educador Social en los Centros que cuenten con este profesional y un alumno elegido entre los miembros del Consejo.

1.1.1. Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Convivencia a partir del Módulo I del Nivel II de ESPA. En ningún caso podrá ser elegido un alumno o alumna que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones a miembros del Consejo Escolar del Centro.

1.1.2. Cuando el asunto lo aconseje, a dichos miembros podrá añadirse el instructor del expediente que se esté analizando, con voz y sin voto.

1.1.3. La Comisión de Convivencia se reunirá, cuantas veces sea necesario imponer una corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia, e informará al pleno del Consejo Escolar al menos dos veces al año, de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.

1.1.4. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar podrá atribuir a uno o a varios miembros de la comunidad educativa la capacidad para intervenir como Mediador o Mediadores en la solución conciliada de conflictos.

1.1.5. El director o directora dará cuenta de las suspensiones del derecho de asistencia a clase por un período máximo de tres días impuestas a los alumnos. Será competente también para impedir a aquellos alumnos que por su conducta se consideren problemáticos, la participación en las actividades complementarias y extraescolares.

1.1.6. Aunque la Comisión de Convivencia es la encargada de dirimir las dificultades que en el desarrollo normal de las actividades del Centro puedan surgir, el Consejo Escolar se reserva la potestad de instar a los Tribunales Ordinarios de Justicia en caso de que lo considere necesario y que de este modo defiende mejor los intereses de la comunidad educativa.

1.2. Otras comisiones: El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen reglamentariamente.

2.- Claustro de Profesores. - A él pertenece la totalidad de los profesores que imparten clases en el centro o en sus aulas anexas. Cada profesor, a su vez, forma parte de un departamento didáctico según su especialidad. Las reuniones del Claustro están presididas por el/la directora, que establece el orden del día, y son convocadas por el/la secretaria en nombre de el/la directora. El Claustro se reúne, por lo menos, cinco veces a lo largo del curso, y siempre que sea necesario a lo largo de éste.

Todo lo relativo a la composición, reuniones, atribuciones y funciones se regirá por la legislación vigente (arts. 128-129 LOE y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.)

ARTÍCULO 4.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. -

- 1.- Todas las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán fuera del horario lectivo.
- 2.- El Director del Centro tendrá obligación de proporcionar a los miembros de los órganos colegiados toda la documentación necesaria para su estudio, previo a la reunión del órgano colegiado, con el objetivo de que cada miembro tenga suficiente información para poder tomar decisiones sobre el asunto o problema que se plantee.
- 3.- En aquellos asuntos de especial importancia para la marcha del Centro, asuntos de tipo académico, aprobación de proyectos, modificación de la estructura del edificio, planificación general de actividades, etc., previo a la convocatoria del Consejo Escolar, el director convocará al Claustro para que sean oídos en sus sugerencias y decisiones.
- 4.- Las reuniones de los órganos colegiados se regirán en su desarrollo por el siguiente orden:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
 - b) Exposición del tema por el ponente: se hará de forma clara, precisa y breve.
 - c) Debate: turno de preguntas, aclaraciones, opiniones y sugerencias.
 - d) Turno de réplica.
 - e) Intervención por alusiones.
 - f) Fijación de propuestas.
 - g) Votación.
 - h) Ruegos y preguntas.

El presidente de la reunión procurará no alargar innecesariamente los turnos de palabra y, en todo caso, salvo que el tema tratado exija una resolución inmediata, las reuniones no se prolongarán por espacio de más de dos horas. En aquellas reuniones en las que se llegue a este límite de tiempo sin haberse completado el orden del día, será la mayoría del órgano quien decidirá sobre su prolongación o suspensión para otro día. En las sesiones extraordinarias del Claustro y del Consejo Escolar no habrá aprobación de actas ni ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 5.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE CARÁCTER EJECUTIVO. EQUIPO DIRECTIVO. -

1.- Todo lo relativo a la composición, reuniones, atribuciones y competencias se regirá por la legislación vigente (Arts. 131-132 LOE, Arts. 25-39 RO-IES, Arts. 51-54 Inst. 27/06/2006), algunas de las cuales se describen a continuación.

2.- **El equipo directivo** tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan

las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.

- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria Final del curso.
- h) Aquellas funciones que les delegue el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

3.- El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

4.- **Competencias del director.** Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente a la administración educativa en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.
- d) Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- g) Gestionar los medios humanos y materiales del centro.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo de acuerdo con lo establecido normativamente y designar y cesar, igualmente y en su caso, a los jefes de departamento y a los tutores.
- k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados, en el ámbito de su competencia.

- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar, con el resto del equipo directivo, la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del Centro, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar del mismo y con las propuestas formuladas por el claustro y, así mismo, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del centro.
- o) Promover y coordinar las relaciones con centros e instituciones del entorno que desarrollen o puedan desarrollar actividades relacionadas con los contenidos educativos y ofertas formativas destinadas a la población adulta y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
- p) Elevar al Director Provincial una memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- q) Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción profesional y, en su caso, firmar con los mencionados centros los convenios de colaboración, una vez informados por el consejo escolar.
- r) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- s) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
- t) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de régimen interior, y con los criterios fijados por el consejo escolar.
- u) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- v) Facilitar la adecuada coordinación con los centros de profesores.
- w) Garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnos, asociaciones de alumnos y personal de administración y servicios si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 4 de julio, reguladora del derecho a la educación.

5.- **Competencias del jefe de estudios.** Son competencias del jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares y la programación general anual, además de velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los responsables de los órganos de coordinación didáctica que para los centros de educación de personas adultas se determinan en este Reglamento y velar porque exista una adecuada interrelación entre las distintas enseñanzas que se impartan en el centro.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Facilitar la organización de los alumnos e impulsar su participación en el centro.
- j) Fomentar, en colaboración con el director, la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, orientando y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar junto con el director el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y en lo establecido en el reglamento de régimen interior, así como de los criterios fijados por el consejo escolar.
- m) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el centro.

- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

6.- Competencias del secretario. Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director. Custodiar los libros y archivos del centro.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- e) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico correspondiente a las modalidades de educación presencial y de educación a distancia.
- f) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro, si lo hubiere.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- h) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- i) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

7.- El Equipo Directivo se reunirá al menos, con carácter ordinario, una vez por semana para planificar toda la actividad del Centro y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el director.

8.- El sistema de elección y atribuciones del director y la designación y atribuciones de Jefe de Estudios o secretario, así como cualquier otro cargo directivo adjunto que corresponda se atenderá a la legislación vigente recogida en la normativa específica mencionada.

ARTÍCULO 6.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. -

1.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

A ella pertenecen los jefes de cada uno de los departamentos didácticos, además del coordinador de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el jefe o coordinador del Departamento u Órgano de Coordinación de las Actividades Extraescolares y Complementarias. La CCP está presidida por el/la directora y el/la jefa de estudios, que son quienes convocan y establecen el orden del día de las reuniones.

La CCP se reunirá cuando se considere conveniente y de acuerdo a lo establecido en la normativa al respecto, como grupo permanente de trabajo para transmitir información sobre novedades al resto de los compañeros, así como para proponer mejoras y tomar decisiones sobre el funcionamiento del Centro. En las posteriores reuniones de cada departamento los jefes de los departamentos informarán a sus compañeros del contenido y de las decisiones adoptadas durante la reunión de la CCP. Entre sus competencias figuran las de:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa, supervisando su elaboración y revisión, asegurando su coherencia con el proyecto educativo del centro.
- b) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional, plan de atención a la diversidad y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- c) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- d) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del Centro y el proceso de enseñanza.
- e) Todas sus funciones y competencias se recogen en los Arts. 53 y 54 del RO-IES y en los Arts. 61 a 66 de la Inst. 27/06/2006

2.- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

El Departamento de Orientación tendrá como funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, la propuesta del plan de orientación académico profesional, de atención a la diversidad y de acción tutorial, y elevarla a dicho Equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.
- b) Elaborar las actividades correspondientes al Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro.
- c) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académico profesional, de atención a la diversidad y de acción tutorial, así como coordinar la evaluación de estos planes y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

- d) Colaborar con los Departamentos didácticos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y la realización de adaptaciones curriculares no significativas dirigidas al alumnado que lo precise.
- e) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular de Centro.
- f) Proponer la investigación educativa y actividades de perfeccionamiento.
- g) Ajustándose siempre a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los IES (arts. 41 a 44) y a los Arts. 74-77 de la Inst. de la DGPE de 27/06/2006 donde quedan recogidas todas sus funciones y competencias.

3.- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Los departamentos didácticos están constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo ciclo y son coordinados por su tutor. Estos se reúnen según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios, a propuesta del tutor del grupo. Entre otras, sus funciones serán:

- a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.

Y a todo aquello según se contempla en los Arts. 48-52 del RO-IES y en los Arts. 67-73 Inst. de la DGPE de 27/06/2006

4.- JUNTA DE PROFESORES.

Está formada por los profesores que imparten clase a cada uno de los grupos del mismo nivel. Por tanto, habrá tantas juntas de profesores como grupos y/o niveles haya en el Centro, y cada profesor pertenecerá a las juntas de todos los grupos a los que imparta clase. Las reuniones ordinarias de la junta de profesores (reuniones de evaluación) se llevarán a cabo, obligatoriamente, al final de cada nivel o cuatrimestre para poner en común y analizar los resultados académicos obtenidos por los alumnos en cada una de las asignaturas, así como su comportamiento y evolución general.

A lo largo del curso, a petición del tutor de un grupo o de cualquiera de los profesores que componen la junta de profesores de dicho grupo, se convocan reuniones extraordinarias cuando se considera oportuno. Todo ello según establecen los Arts. 57 y 58 del RO de los IES y los Arts. 81-84 de la Inst. 27/06/2001

5.- TUTORES.

Los profesores tutores son las personas de referencia para cada uno de los grupos, es decir, las personas a las que hay que acudir siempre en primer lugar cuando un alumno necesita cualquier tipo de ayuda. Los tutores disponen de una hora dentro de su horario lectivo para atender a los alumnos directamente.

Además, una vez por semana, los tutores se reunirán con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios para preparar el contenido de las sesiones de tutoría, así como para transmitir cualquier información que se considere relevante.

Sus funciones, a las que se atenderán, están recogidas en los Arts. 55 y 56 del RO de los IES y en los Arts. 85- 90 de la Inst. 27/06/2006. Entre otras, sus funciones serán:

- a) Coordinar la labor educativa del Equipo Educativo.
- b) Dirigir el aprendizaje del alumnado, ayudarle a superar las dificultades que encuentre, orientándole, especialmente, en aquellos objetivos relativos al grado de madurez personal y orientación vocacional.
- c) Formalizar y custodiar todos los documentos del grupo.
- d) Controlar la asistencia a clase del alumnado del grupo, recibir las justificaciones oportunas e informar a la Jefatura de Estudios en este aspecto.
- e) Asistir a todas las reuniones de tutores convocadas por la Jefatura de Estudios, para estudiar los programas de orientación educativa y vocacional y los criterios a seguir en el desarrollo de la acción tutorial.
- f) Presidir las sesiones de evaluación.
- g) Mantener contactos con los alumnos de su grupo, para lo cual dedicará una hora semanal para tratamiento de problemas individuales o de grupo y de la marcha general del mismo.
- h) El tutor informará a los padres, si procediera, y al alumnado mayor de edad de las faltas de asistencia a clase, estén justificadas o no.
- i) Informar al alumnado de su grupo de cuantas circunstancias le puedan afectar.
- j) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo

6.- JUNTA DE DELEGADOS

La Junta de Delegados es el órgano de participación del alumnado en la marcha general del centro. Está formada por los alumnos representantes en el Consejo Escolar y los delegados y subdelegados de cada grupo. Es el conjunto de delegados de alumnos del curso escolar. Cada grupo del Centro estará representado por un delegado y un subdelegado, elegidos por votación por los alumnos de cada grupo.

6.1. Puede reunirse, si se considera necesario, cuando sean convocados por el director del Centro, por el Jefe de Estudios, por el jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, por el Orientador, por los alumnos representantes en el Consejo Escolar o cuando lo solicite un tercio de sus miembros en un horario en el que no se vean perjudicados sus estudios.

6.2. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6.3 La Junta de Delegados podrá redactar su propio reglamento de funcionamiento interno, respetando en todo caso las determinaciones de este Reglamento.

6.4. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro, y de la Memoria Final de Curso.
- 2) Transmitir, a través de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, las sugerencias y propuestas procedentes de los delegados de los distintos grupos.
- 3) Recibir información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, debatirlos y adoptar las decisiones que se consideren convenientes.
- 4) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de organización y Funcionamiento a través del alumnado representante en el Consejo Escolar.
- 5) La Junta de Delegados viene obligada a informar al resto del alumnado de todos aquellos aspectos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- 6) Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

7.- OTRAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN

7.1.- Coordinador de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC)

Este profesor tendrá la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para la designación se valorará y se tendrá en cuenta la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las tecnologías de la información y la comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

Serán sus funciones:

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- b) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- c) La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- d) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- e) Realizar el análisis de necesidades del centro en materia de las TICs.
- f) Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TICs.

De acuerdo a lo regulado en los Arts. 91-92 de la Inst. de la DGPE de 27/06/2006

7.2.- Departamento o Coordinación de Actividades Extraescolares y Complementarias

Las funciones y normativa al respecto están recogidas en los Arts. 45-47 del RO de los IES y en los Arts. 78- 80 de la Inst. 27/06/2006 No obstante se establece que:

- a) Las funciones de dicho departamento o coordinación de actividades extraescolares y complementarias deben concretarse en coordinar, gestionar, canalizar y facilitar las iniciativas y desarrollo de dichas actividades del Centro.
- b) Las propuestas procederán, básicamente, de los Departamentos Didácticos y las que procedan exteriormente de diversos estamentos de ámbito socio-cultural-educativo-deportivo.
- c) Dicho departamento o coordinación asumirá una competencia gestora para lo cual se establecerá una continua y estrecha relación con el Equipo Directivo y las Jefaturas de

Departamentos con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de las actividades sin que suponga perjuicio para el normal funcionamiento del Centro. Igualmente es necesaria la cooperación con los Tutores y del resto del Claustro, y si fuere necesario del resto de la Comunidad Educativa.

- d) El carácter abierto de la programación se concretará en la posibilidad de proponer actividades nuevas o diferentes con el fin de conseguir una relación más abierta y dinámica entre la realización de las actividades y las características de alumnos y grupos concretos, encaminándose siempre al máximo aprovechamiento pedagógico. En estos casos se elevará la propuesta al Equipo Directivo para estudiar su viabilidad.

7.2.1.- Tipos de actividades. -

Se consideran tres tipos de actividades:

- a) Complementarias. Se trata de aquellas actividades que son organizadas por el Centro en horario escolar y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, lugar o recursos que utilizan. Todos los alumnos que no participen en dichas actividades, dado que están incluidas en horario escolar, deberán asistir al Centro a cumplir su horario regular, proporcionándosele actividades de refuerzo, y, en ningún caso, se avanzará materia.
- b) Extraescolares. Son aquellas actividades encaminadas a potenciar la apertura del centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. A diferencia de las anteriores, son de carácter voluntario, y no forman parte del proceso de evaluación.
- c) Viajes y excursiones. Dado que se realizan fuera del centro, es lógico que se rijan por unas normas propias específicas, aparte de las generales del centro y que se concretan en las siguientes:

NORMATIVA SOBRE VIAJES Y EXCURSIONES:

1. Las fechas previstas para la realización de un viaje serán propuestas por las personas que lo organicen, aprobadas por el director o CE, según corresponda, y comunicadas y autorizadas previamente por la Delegación de Educación, a la que habrá que pedir permiso con los días de antelación que ésta establezca
2. Se procurará siempre utilizar la menor cantidad posible de días lectivos.
3. Como norma general se establece una ratio de asistencia de profesorado por alumno de 1/20, y de forma extraordinaria se tendrá en cuenta lo contemplado en el apartado 4 siguiente.
4. En el caso de las ADEPAS la asistencia del profesorado de las mismas a la actividad sólo será posible en el caso de que los alumnos que asistan sean mayores que la de los alumnos que no lo hacen.

- 4.1 El cumplimiento del apartado 4 anterior se hará en consonancia con lo contemplado en el apartado d.3 flexibilizando este en justa proporcionalidad para buscar conjugar en la medida de lo posible ambos aspectos.
5. Si el profesorado cuyo alumnado participa en una actividad extraescolar y/o complementaria no asiste a dicha actividad por algún motivo, se estudiará por parte de los organizadores de la actividad y el equipo directivo la posibilidad de que los discentes acudan a la misma.
 6. En caso que la actividad en cuestión suponga recogida expresa en algún medio de transporte esta será abonada por el Centro, si así se hubiere decidido. En caso contrario el costo del traslado correrá por cuenta de los interesados.
 7. Si hubiere alumnos menores de edad deberán presentar siempre una autorización paterna. Los alumnos o en su caso, padres de aquellos hijos participantes en viajes se comprometerán por escrito a correr con todos los gastos que ocasionen por destrozos, regreso anticipado, etc. El incumplimiento de este requisito será causa automática de exclusión del viaje o excursión. Este compromiso se entiende realizado una vez que los alumnos adultos o padres firman el compromiso o la autorización oficial del Centro para asistir a estas actividades.
 8. Cada alumno abonará en concepto de fianza y como señal de compromiso de asistencia la cantidad de 3 €, cantidad que será devuelta en el momento de realización de la excursión si efectivamente el alumno comprometido a ello asiste a la misma. En el caso de que sin causa mayor justificada no lo hiciera la cantidad depositada como fianza le será retenida y destinada en su totalidad a próximas actividades complementarias o extraescolares organizadas por el Centro.
 9. Una semana antes de la realización de la excursión el plazo para inscribirse o darse de baja de la actividad se entenderá concluido, sin que a partir de esa fecha se puedan admitir nuevas inscripciones o considerarse bajas a los ya inscritos.
 10. Al alumno que falte a su compromiso de una manera injustificada a juicio del coordinador y organizador perdiendo con ello la fianza no se le permitirá asistir a la siguiente excursión o actividad complementaria que organice el Centro.
 11. A los alumnos o alumnas sancionados y expedientados se les podrá privar de la asistencia a viajes, excursiones o visitas.
 12. No está permitida la tenencia, consumo o distribución de sustancias estimulantes en los viajes organizados por el Centro. El incumplimiento de esta norma conllevará el regreso automático a casa y la imposición de la corrección correspondiente, sin perjuicio del delito en que se pueda incurrir.

13. La puntualidad es una norma básica en los viajes colectivos. La falta de puntualidad reiterada, aparte de una falta de respeto a los compañeros, podría suponer el regreso automático a casa o la imposibilidad de asistir en la siguiente actividad programada.
14. Cualquier alumno o alumna que manifieste su deseo de participar en alguno de estos viajes organizados por el Centro se compromete a cumplir con esta normativa y a seguir en todo momento las sugerencias, recomendaciones e instrucciones que le sean dadas por las profesoras y profesores acompañantes o responsables del viaje.
15. Cuando, una vez iniciado el viaje, un alumno o alumna tuviera que abandonar el viaje por incumplimiento de alguna de las normas anteriores, los profesores o profesoras o los responsables del viaje informarán inmediatamente al Centro y quedará a cargo de los mismos o sus tutores, si fueran menores, la responsabilidad sobre tal alumno, sobre su regreso y sobre todos los gastos que esto ocasione. En ningún caso esa alumna o alumno podrá continuar el viaje ni tendrá derecho a devolución monetaria alguna. Finalizado el viaje, se le aplicará la corrección pertinente.
16. El hecho de asistir a un viaje de estudios, visita cultural o excursión organizada por este Centro implica, tanto para el alumno o alumna como para sus padres en caso de menores, la aceptación plena de esta normativa, incluida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

7.2.2.- En general su programación deberá establecerse en tres bloques:

- **Bloque I:** Lo componen los viajes, excursiones y salidas. Este bloque está constituido fundamentalmente por las actividades complementarias diseñadas por los distintos departamentos didácticos (y responden a las necesidades de docencia de sus respectivas áreas de conocimiento).
También se incluyen los viajes y salidas con carácter extraescolar y de convivencia. Dentro de este bloque se considera separadamente, por sus características peculiares (duración, coste y objetivos) los viajes de estudio e intercambios. Su inclusión tiene un carácter provisional en función de la viabilidad para su realización.
- **Bloque II:** Lo constituyen las actividades de fin de curso, las actividades culturales, charlas- conferencias, exposiciones de actividades plásticas, actividades literarias, representación de teatro, etc.
- **Bloque III:** Referido a la Biblioteca. La coordinación de la Biblioteca, gestión del inventario de la misma, guardias si se precisara y del encargo del proceso de préstamo de libros y otras actividades que puedan realizarse. Igualmente, dentro de este bloque se da cabida a actividades relacionadas con el Día del Libro, concursos literarios, etc.

7.3.- Representante del Claustro en el CPR

Será un profesor/a del Claustro nombrado por el director al inicio de cada curso escolar; el criterio fundamental para la designación será la disponibilidad temporal requerida para el adecuado desempeño de sus funciones. En cualquier caso, la dirección del centro facilitará a la persona designada la disponibilidad horaria necesaria para este desempeño.

El Representante del Claustro en el C.P.R. deberá asistir a todas aquellas reuniones en que sea convocado por el C.P.R. u otros órganos de coordinación o gobierno del centro de forma oficial y que afecten a temas de su competencia.

Asimismo, deberá trasladar al Claustro, en el momento oportuno y por los medios más adecuados, todas las informaciones a las que en el ejercicio de sus competencias tenga acceso y sean de interés para el profesorado.

Esta figura queda claramente recogida en el Art. 95 de la Inst. 27/06/2006

ARTÍCULO 7.- FIJACIÓN DE CRITERIOS SOBRE REUNIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIDÁCTICOS Y DE COORDINACIÓN. -

1.- Los Órganos de Gobierno no unipersonales del Centro de Adulto “Antonio Machado” de Zafra según lo establecido reglamentariamente deben reunirse periódicamente para asegurar el buen funcionamiento del Centro. Son los siguientes:

1º) **COLEGIADOS:** Consejo Escolar y Claustro de Profesores

2º) **EQUIPO DIRECTIVO**

3º) **COORDINACIÓN DOCENTE:** Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamentos Didácticos y Equipo de Coordinación de Actividades Complementarias y Extraescolares.

4º) **TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO**

2.- Las reuniones de los distintos órganos Colegiados, de Gobierno o Coordinación se celebrarán en cualquier horario o día de la semana, pero siempre en aquel que se asegure la asistencia de todos sus miembros o en todo caso de la mayoría de los mismos para posibilitar su constitución formal y celebración.

3.- La prioridad en caso de coincidencia será la establecida en el apartado UNO anterior

4.- En base a la especial organización comarcal y horaria del Centro, estas reuniones se procurarán celebrar en la mañana de los viernes, en horario comprendido entre las 11,30 a 13,30h para asegurar la asistencia de la mayoría de sus miembros.

5.- Cualquiera de los órganos anteriores pueden incluir, según marca la normativa al respecto, en sus Programas de Actuación o Proyectos la previsión el calendario de reuniones previa comunicación a la Jefatura de Estudios, para una correcta temporalización y coordinación.

6.- La Jefatura de Estudios, al confeccionar los horarios, preverá períodos complementarios semanales para estas reuniones; estos constarán en el horario individual del profesorado.

7.- Todos los órganos descritos, deben tener posibilidad de reunirse periódicamente como garantía de buen gobierno y funcionamiento del Centro.

NORMATIVA REGULADORA:

- *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*
 - *Art. 54 Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica*
 - *c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas...*
 - *d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.*
 - *e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares...*
 - *g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza*
 - *Art. 65 Autonomía pedagógica*
 - *Los institutos dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y de sus respectivos reglamentos de régimen interior.*
 - *Disposición Transitoria Segunda, 3: ...los maestros...se incorporarán a los departamentos...y asistirán a las reuniones...que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los maestros.*
- *Instrucción Dirección Gral. Política Educativa 7/06/2006 por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento **los Institutos de Educación Secundaria** o Apartado II.2.2 Departamentos de Coordinación Didáctica*
 - *Art. 70 Para el ejercicio de sus competencias, los Departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. La Jefatura de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará un período complementario semanal para estas reuniones, que constará en el horario individual del profesorado.*
- *Instrucción Dirección Gral. Política Educativa 17/07/2009 por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
 - *Apartado 3 Autonomía organizativa de los Centros*
 - *Art. 36 Para el correcto desarrollo de sus funciones, los diferentes órganos de gobierno elaborarán un programa de actuación y un calendario de reuniones que se incluirán en la Programación General Anual.*

- *Disposición Transitoria Segunda, 3*
En tanto se establezca el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Personas Adultas, en lo no previsto en esta Instrucción será aplicable lo dispuesto por las Instrucción de 27/06/2006..., y el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

TITULO TERCERO: DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO:

1.- El profesorado tiene los siguientes derechos:

- 1) Libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la LOE.
- 2) A ser respetados en su labor docente por el conjunto de la comunidad educativa, estando garantizada su libertad de conciencia, su integridad y dignidad personales.
- 3) A ser informado de la gestión llevada a cabo por los órganos de gobierno.
- 4) A participar activamente en el funcionamiento y gestión del Centro.
- 5) A organizar cuantas actividades consideren oportunas, dentro de las normas generales del Centro, y sin interferir en las demás actividades docentes.
- 6) A disponer de los medios necesarios, según las posibilidades del Centro, para su actualización científica y pedagógica, así como a la realización, dentro o fuera del Instituto, de actividades que contribuyan a dicho perfeccionamiento.
- 7) Cuantos les correspondan según legislación.

2.- El profesorado tiene los siguientes deberes:

- a) Obligación de respetar a todos los miembros del Centro.
- b) Ejercer sus tareas docentes de acuerdo con las disposiciones legales, impartiendo sus clases y demás actividades que se le asignen con puntualidad y dedicación.
- c) Programar el desarrollo de su asignatura o ámbito, juntamente con los profesores de la misma materia, participando activamente en las reuniones de Departamento y tareas educativas.
- d) Tienen obligación de cumplir las decisiones debatidas y adoptadas por los órganos de gobierno del Centro.
- e) Obligación de asistir a todas las reuniones (sesiones de evaluación, Claustro, departamentos, reuniones de tutores...) si han sido legalmente convocados.
- f) Deben informar y justificar a los alumnos, cuando éstos se lo requieran, cómo van

evaluando los objetivos programados, así como atender todas las dudas, sugerencias o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia. Están obligados a entregar una fotocopia de sus exámenes a los alumnos que lo soliciten.

- g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones recogidas en este Reglamento.
- h) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia
- i) Colaborar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina.
- j) Cuantas les correspondan por legislación.

ARTÍCULO 9.- DE LAS TUTORÍAS

1.- Son competencias del profesorado tutor las siguientes:

- a) Coordinar la labor educativa del Equipo Educativo.
- b) Dirigir el aprendizaje del alumnado, ayudarle a superar las dificultades que encuentre, orientándole, especialmente, en aquellos objetivos relativos al grado de madurez personal y orientación vocacional.
- c) Formalizar y custodiar todos los documentos del grupo.
- d) Controlar la asistencia a clase del alumnado del grupo, recibir las justificaciones oportunas e informar a la Jefatura de Estudios en este aspecto.
- e) Asistir a todas las reuniones de tutores convocadas por la Jefatura de Estudios, para estudiar los programas de orientación educativa y vocacional y los criterios a seguir en el desarrollo de la acción tutorial.
- f) Presidir las sesiones de evaluación, redactando el acta de cada sesión.
- g) Mantener contactos con los alumnos de su grupo, para lo cual dedicará una hora semanal para tratamiento de problemas individuales o de grupo y de la marcha general del mismo.
- h) Mantener contacto con los padres, madres, o tutores legales del alumnado, si ha lugar, convocando especialmente a aquellos padres cuyos hijos presenten una problemática especial, bien por su rendimiento académico, bien por problemas de adaptación, disciplina, etc. El tutor informará a los padres y/o al alumnado mayor de edad de las faltas de asistencia a clase, estén justificadas o no.
- i) Informar al alumnado de su grupo de cuantas circunstancias le pueda afectar.
- j) Imponer las correcciones que se detallan de su competencia en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE ELECCIÓN DE GRUPOS

En base a toda la legislación que regula el funcionamiento y organización de los Centros de Educación Permanente de Adultos y sus docentes, tanto pertenecientes al cuerpo de maestros como al de profesores de secundaria, y en ausencia hasta la fecha de un Reglamento de Organización de Centros (ROC) específico para dichos centros, es necesario arbitrar unos criterios consensuados e inequívocos respecto a la elección de grupos dentro de la variada oferta formativa que aglutina a los dos cuerpos docentes mencionados.

Estos criterios tras su aprobación en los distintos órganos de coordinación del centro, para de esta forma poder dilucidar la forma de actuar en este contexto al iniciar cada curso académico, son los siguientes:

1. En el primer claustro, se harán públicos los grupos a elegir y se aprobarán los criterios pedagógicos, para la elaboración de horarios, propuestos por la CCP.
2. Los docentes que hayan elaborado un proyecto, aceptado por el equipo directivo del Centro y por los órganos competentes de la Administración Educativa, tendrán prioridad para la impartición / coordinación del mismo.
3. Posteriormente, se realiza una reunión extraordinaria en la que se constituirán el **Equipo didáctico de enseñanzas no formales (*)** y los **Departamentos Didácticos (**)**. En esta sesión se procederá también al reparto de los grupos adscritos a cada órgano de coordinación didáctica.

(*) Este órgano se constituye al amparo de la Instrucción de 17 de julio de 2009 de la Dirección General de Política Educativa sobre organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 39 y 40.

Este equipo didáctico, que estará formado inicialmente en esta sesión extraordinaria por maestros no habilitados para impartir secundaria, procederá a repartir las enseñanzas incluidas en el punto 3.1. Si no existiese acuerdo en este reparto, el orden de prelación de grupos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, así como en los artículos

126, 128 y 129 de la Instrucción de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa por la que se concretan las normas de carácter general a las que se deben adecuar la organización y funcionamiento de los colegios de Educación Primaria.

()** Estos órganos de coordinación didáctica se constituyen al amparo del artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y se regulan específicamente para los CEPA según el artículo 42 de la Instrucción de 17 de julio de 2009 de la Dirección General de Política Educativa sobre organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cada departamento didáctico estará integrado por profesorado de enseñanza secundaria y maestros autorizados para impartir secundaria, conforme a lo recogido en el artículo 5.2. del Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.

En dichos órganos se procederá a repartir las enseñanzas incluidas en el punto 3.2. Además, se tendrá en cuenta que los docentes del cuerpo de maestros tendrán preferencia para impartir docencia en el Nivel I de secundaria.

Si no existiese acuerdo en este reparto, el orden de prelación de grupos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Instrucción de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa por la que se concretan las normas de carácter general a las que se deben de adecuar la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

3.1. En la sesión de constitución del Equipo didáctico de enseñanzas no formales se repartirán los grupos siguientes, cuya impartición corresponde exclusivamente al cuerpo de maestros:

- Las **enseñanzas iniciales**, formales y no formales (adquisición inicial y desarrollo de competencias básicas), de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 28/2019, de 1 de abril.
- **Lengua y cultura española para extranjeros**, de acuerdo con el artículo 48 de la Instrucción de 17-7-2009.
- **Inglés elemental (A1) y principiante (A2)**, según instrucciones de inicio de curso de la Dirección General competente en enseñanzas de adultos.
- **Informática básica e intermedia**, según instrucciones de inicio de curso de la Dirección General competente en enseñanzas de adultos.
-
- **Preparación para ESPAD de Nivel I**, según disposición transitoria sexta del Decreto 117/2015.
- Y **otras enseñanzas**, de la misma categoría, contempladas en el Decreto 117/2015 en sus artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

3.2. En los Departamentos Didácticos, constituidos por profesores y maestros habilitados (*), se repartirán los grupos siguientes, cuya impartición corresponde exclusivamente al cuerpo de profesores:

- Las **enseñanzas de secundaria ESPA y ESPAD**, según artículo 5 del Decreto 27/2019, de 1 de abril.
- **Competencias Clave de Nivel 3**, asimilable a Nivel II de ESPA.
- **Preparación para la Prueba de Acceso a Grado Superior**, de acuerdo con el artículo 56 de la Instrucción de 17-7-2009.

(*) Se tiene que destacar que los maestros habilitados para dar clase en secundaria tienen rango de profesor dentro del departamento y sólo podrán impartir Nivel I de ESPA-ESPAD de entre las enseñanzas incluidas en los departamentos didácticos.

4. A continuación, aquellos profesores y maestros que tengan que completar horario se reunirán, de manera extraordinaria, para integrarse (quienes no formaran parte del mismo) en el **Equipo didáctico de enseñanzas no formales** con la finalidad de repartir las enseñanzas no formales que pueden ser impartidas por ambos cuerpos, tal y como se especifica en el punto 4.1.

4.1. Las enseñanzas pertenecientes a este grupo son:

- **Aula @vanza**, según instrucciones de inicio de curso de la Dirección General competente en enseñanzas de adultos.
- **Inglés nivel intermedio: B1 y B2**, según especialización docente.
- **Competencias Básicas Nivel 2**, asimilable a Nivel I de ESPA.
- **Informática avanzada y cursos especializados**, según instrucciones de inicio de curso de la Dirección General competente en enseñanzas de adultos.
- **Cursos de preparación de pruebas de acceso a PAU y Grado Medio**, de acuerdo con el artículo 65 de la Instrucción de 17-7-2009.

Dicha elección, de no producirse acuerdo entre los docentes implicados, y en ausencia de una normativa consolidada que establezca el orden de prelación cuando concurren docentes de dos cuerpos diferentes en enseñanzas no regladas, se regirá por los siguientes criterios:

- a. El grado de especialidad en la materia del docente.
- b. Antigüedad en el Centro.
- c. En caso de empate en antigüedad en el Centro, se tendrá en cuenta la antigüedad en el Cuerpo.
- d. Si persiste el empate y, en última instancia, dirimirá la Jefatura de Estudios.

TITULO CUARTO: DEL ALUMNADO

En este punto se trata la organización de los criterios de admisión, matriculación y recuperación en los distintos ámbitos, módulos y niveles en los que se organiza la ESPA y que no están suficientemente recogidos en la normativa vigente:

A. CRITERIOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN:

1. Personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el **año natural** del comienzo del curso académico en el que soliciten la admisión en estas enseñanzas. (Decreto 27/2019, artículo 4)
2. Mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que lo soliciten, siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o posean la consideración de deportistas de alto rendimiento. Ambas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.
3. El alumnado se matriculará, **preferentemente**, en los distintos ámbitos en su orden ascendente.
4. **El alumnado de nuevo ingreso** en cada cuatrimestre, que tenga reconocidas previamente enseñanzas de adultos o acredite en el momento de su matrícula enseñanzas que puedan convalidarse, deberá matricularse en los módulos/ámbitos de nivel I antes que en los de nivel II, hasta agotar sus posibilidades de matrícula.

5. El **número máximo de módulos** en los **que se puede matricular un alumno entre los dos cuatrimestres** de un curso son seis.
6. Independientemente de lo anterior, **un alumno podrá cursar un módulo más de forma excepcional**, llegando hasta 7, si tuviera, de este modo, la posibilidad de titular **previa autorización de la Dirección General** tal y como establece el artículo 28 en su apartado 7 del Decreto 27/2019 que regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En relación a los apartados anteriores, **el alumnado no podrá matricularse en más de cuatro módulos en un cuatrimestre**, teniendo en cuenta además que estos siempre deberán cursarse en orden ascendente.

B. CRITERIOS DE RECUPERACIÓN:

Módulos y/o ámbitos pendientes del primer al segundo cuatrimestre:

1. El alumnado **podrá promocionar al módulo superior sólo si tiene un ámbito pendiente del anterior**.
2. En caso **de concluir con dos o más módulos pendientes el alumno deberá repetir curso** en esos módulos.
3. No obstante, el alumnado podrá promocionar al módulo superior de aquel ámbito del módulo inferior que hubiere aprobado.
4. En cualquiera de los casos anteriores el alumno tendrá que ajustarse al **posible** cambio horario y de modalidad (presencial/a distancia) que pudiera suponer la existencia de la oferta formativa del curso correspondiente.

Módulos y/o ámbitos pendientes de cursos anteriores:

1. El alumnado con módulos/ámbitos pendientes de cursos anteriores deberá matricularse en los mismos, hasta agotar sus posibilidades de matrícula, cubriendo los de nivel I antes de cursar los de nivel II.

Prueba adicional

1. Existirá un apueba adicional cuya organización y celebración se ajustará a lo contemplado en la normativa reglamentaria que la regula y conforme a lo establecido en este reglamento en el artículo 61 (pág. 49)
2. No se impartirán clases de preparación para la Prueba Adicional

C. CONSOLIDACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Las decisiones tomadas sobre la promoción y matriculación descrita serán comunicadas a la Secretaría del Centro con la antelación necesaria y suficiente que permita la correcta organización del proceso y a partir de este momento no se admitirán cambios en las propuestas.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia (DOE 27/03/2007))

El Título II del citado Decreto aborda los “Derechos y Deberes del alumnado”. Desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 6 a 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, regula de forma sistematizada los derechos y deberes que corresponden al alumnado de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos derechos y deberes, deberán impregnar la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana.

Ello sólo es posible si, respetando lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, el Reglamento de Organización y Funcionamiento desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de edad y madurez personal de sus alumnos.

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, arts. 9 a 23)

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS.

1.- Son derechos y deberes del alumnado los que se establecen en el art. 2 de la Ley Orgánica de Educación y en el resto de las normas vigentes, considerando que:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.

ARTÍCULO 11 BIS. - DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL.

1.- El alumnado tiene derecho a una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2.- El Centro diseñará un Proyecto Educativo, en el marco de valores universalmente reconocidos y programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado, promoviendo la relación entre el Centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.

3.- El Centro garantizará el derecho del alumnado a una enseñanza-aprendizaje de calidad respecto a los contenidos curriculares, la competencia del profesorado y la adaptación a sus condiciones personales y sociales.

ARTÍCULO 12.- DERECHO A SER EVALUADO CON OBJETIVIDAD.

1.- El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo, y rendimiento escolar sean

valorados y reconocidos con plena objetividad

2.- El Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

3.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo Educativo el ejercicio de este derecho.

4.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo, nivel, módulo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

ARTÍCULO 13.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

1.- En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos alumnos y alumnas tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

2.- La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3.- Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos y alumnas del centro.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A PERCIBIR AYUDAS.

1.- El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo

ARTÍCULO 15.- DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL.

1.- En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente, quedando el Centro obligado a facilitar información y a tramitar la documentación pertinente.

2.- El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente. El Centro actuará como en el apartado anterior.

ARTÍCULO 16.- DERECHO AL ESTUDIO.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias, módulos o niveles.

ARTICULO 17.- DERECHO A LA ORIENTACIÓN ESCOLAR Y PROFESIONAL.

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2.- De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.

3.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación. La Consejería de Educación y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4.- Para hacer efectivo el derecho de los alumnos y las alumnas a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo de la Consejería de Educación, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones. El Departamento de Orientación será el encargado de coordinar y dirigir estas acciones.

5.- El Centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrá de adquirir para acceder a él.

ARTÍCULO 18.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2.- El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

ARTÍCULO 19.- DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTIMIDAD, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL.

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, garantizándose la protección contra toda agresión física o moral.

2.- El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

ARTÍCULO 20.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO.

- 1) El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- 2) El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente y en este Reglamento.

2.1.- Elección de Delegados y delegadas de grupo:

- Cada grupo elegirá por sufragio directo y secreto, durante el primer mes de curso en un proceso organizado por la Jefatura de Estudios, un delegado o delegada de grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad.
- El tutor o tutora actuará como presidente de la mesa electoral, siendo secretario el alumno o alumna de menor edad. Del proceso electoral se levantará acta, que recogerá una relación de todos aquellos alumnos que hubiesen obtenido votos ordenados por el número de éstos. El Anexo I del presente reglamento recoge un modelo de esta acta.

2.2.- Revocación del delegado de grupo: Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo.

- También podrá ser cesado por la Jefatura de Estudios o por el tutor del grupo debido a la dejación manifiesta de sus funciones y obligaciones, u otros motivos disciplinarios.
- En el caso de la revocación descrita en los apartados anteriores, será nombrado delegado, quien le siga en la relación señalada en el apartado 2.1.b. De ser necesario la Jefatura de Estudios podrá convocar una nueva elección.

2.3.- Funciones de los delegados y delegadas de grupos:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen de la Junta de Delegados, participar en sus deliberaciones e informar puntualmente al grupo de lo allí tratado.
- b) Transmitir al tutor o tutora las sugerencias, aportaciones, quejas y reclamaciones del grupo al que representan. Asimismo, habrán de comunicar los desperfectos observados en el aula y su mobiliario.

- c) Colaborar con el Tutor, Equipo Educativo, y Equipo Directivo del Centro, en todo cuanto redunde en el buen funcionamiento del mismo.
- d) Asistir a las sesiones de evaluación, si así lo estima el tutor del grupo, exponiendo en éstas la opinión de sus compañeros sobre aspectos generales del funcionamiento del grupo. El delegado se ausentará de la sesión cuando el Equipo educativo inicie el análisis personalizado del alumnado.
- e) Colaborar en el Plan de Autoprotección del Centro.

3.- Los delegados de grupo no podrán ser sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.-DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

ARTICULO 22.- DERECHO DE REUNIÓN.

1.- El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- Los Centros Educativos favorecerán la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3.- Los Centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4.- El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

5.- En el ámbito de la educación secundaria y de las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro, y el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en

su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 20% del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza y por la mayoría absoluta de los delegados de este alumnado.

6.- En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o la rechazará por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7.- En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que corresponden en caso contrario.

8.- El Centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.

ARTÍCULO 23.- DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

1.- El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

2.- El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

3.- La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

ARTÍCULO 24.- RESPETO A LOS DERECHOS DEL ALUMNADO.

1.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Reglamento.

2.- El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia y los órganos de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos.

4.- A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, arts. 24-31)

ARTÍCULO 25.-DEBER DE APROVECHAR LA OFERTA EDUCATIVA.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
- b) Participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias.
- c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

ARTÍCULO 26.- DEBER DE RESPETAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 27.- DEBER DE RESPETAR LA DIVERSIDAD.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 28.-DEBER DE BUEN USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del Centro.

ARTÍCULO 29.- DEBER DE RESPETAR EL PROYECTO DE CENTRO.

El alumnado debe respetar el Proyecto Educativo del Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 30.- DEBER DE CUMPLIR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento. El alumnado deberá identificarse mediante el carnet escolar o documento nacional de identidad a requerimientos de las ordenanzas o del profesorado del Centro.

ARTÍCULO 31.- DEBER DE RESPETAR AL PROFESORADO Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la Comunidad Educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias.

ARTÍCULO 32.-DEBER DE PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.

1. El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir las decisiones adoptadas por el profesorado y por los órganos del Centro en el ejercicio de sus respectivas competencias.

TITULO QUINTO: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, Título III, arts. 32 a 42)

ARTÍCULO 33.- ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

- 1) Las normas de convivencia concretan los derechos y deberes del profesorado y del alumnado, regulados en los artículos anteriores; precisarán las medidas preventivas y las correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las citadas normas, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 50/2007 mencionado.
- 2) El profesorado y personal no docente se regirá en este aspecto por lo establecido en el Real Decreto 33/1986 de 16 de enero, donde se recoge el Reglamento Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.
- 3) El alumnado se regirá en este aspecto por lo establecido en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo.
- 4) En la determinación de las conductas se distinguen entre las contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia.

ARTÍCULO 34.- MEDIDAS EDUCATIVAS PREVENTIVAS.

1.- Los miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2.- El Centro propondrá en caso de ser menores, a los padres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS CORRECCIONES.

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los

derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del presente Reglamento, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de las correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento como para graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumnado o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

e) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase del alumnado por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico, y garantizando el derecho del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendido.

f) La falta a clase injustificadamente y de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas a juicio del tutor, se estará a lo establecido en la normativa vigente (25% de faltas como máximo sobre el total de clases lectivas) sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por la que regulan la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad de Extremadura, y normas que lo desarrollan.

g) Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos o alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales, o en caso de mayoría de edad los propios alumnos, serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

ARTÍCULO 36.- GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES.

1.- A efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.

La petición de excusas.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al Centro o los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 37. ÁMBITO DE CONDUCTAS CORREGIBLES.

1.- Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y durante la utilización de los servicios educativos complementarios de transporte escolar y comedor.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Reglamento. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

ARTÍCULO 38. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1.- *Son conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:*

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si son menores de edad, en las condiciones que se establecen en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y en el Plan de Actuación para el Control del Absentismo Escolar a que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación, que deberá formar parte de la Programación General Anual del Centro.

3.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, se establece un 25% como máximo de faltas de asistencia del total de clases lectivas de cada módulo en cada área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, el control y seguimiento del absentismo escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

ARTÍCULO 39. CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1.- Por la conducta determinada en el artículo 37.1.a) del presente Reglamento se pondrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) El Centro deberá prevenir la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse por escrito de manera inmediata al Jefe de Estudios y al tutor en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna en caso de ser menor de edad.

2.- Por las demás conductas previstas en el artículo 37.1 del presente Reglamento, distinto a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos.
- d) Cambio de grupo de alumnos o alumnas por un plazo máximo de una semana.
- e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3.- Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2.d del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1.- Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 38.1 del presente Reglamento el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2, del artículo 38 de este Reglamento:

- a) Para las previstas en la letra f) y g), la Dirección del Centro.
- b) Para las previstas en la letra c), d) y e) la Jefatura de Estudios.
- c) Para las previstas en el apartado a) y b) los profesores y profesoras del Centro, oído el alumno o alumna, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.

3.- El alumno, sus padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán presentar ante el director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con las determinadas con las letras f) y g) del artículo 38 habrán de presentarse ante el Consejo Escolar.

Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

ARTÍCULO 41. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

ARTÍCULO 42.- CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 40 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- c. Cambio de grupo.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
- e. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
- f. Cambio de centro docente

2.- Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna. De esta situación informará al Consejo Escolar.

3.- Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro Centro docente.

4.- Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1.- Será competente para imponer las correcciones previstas en el artículo 41 de este Decreto el director del Centro, que informará al Consejo Escolar.

2.- Para imponer la corrección prevista en la letra f) del apartado 1, del artículo 41, será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.

3.- Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres, madres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

TITULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES

(Decreto 50/2007 de 20 de marzo, Capítulo IV - Arts. 43 a 58)

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES. -

ARTÍCULO 44.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

1.- Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.

2.- La Dirección del Centro informará al Jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales, si son menores, de las correcciones impuestas.

ARTÍCULO 45.- RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR O DE LA INSTRUCTORA.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, si son menores, podrán recusar al Instructor del procedimiento. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o a la directora, que deberá resolver y ante el recusado o recusada, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 46.- MEDIDAS PROVISIONALES.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

ARTÍCULO 47.- RECURSOS.

Contra la resolución dictada por el director del Centro se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO. -

ARTÍCULO 48.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El director acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir, con excepción de lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 49.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Dirección del Centro.
- 2.- El Director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales si fuera menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se imputan, así como el nombre del Instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.
- 3.- El Director comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
- 4.- Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.
- 5.- El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

ARTÍCULO 50.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.- A la vista de la propuesta del Instructor o de la Instructora, el/la director/a dictará resolución del procedimiento.
- 2.- La resolución contemplará al menos los siguientes extremos:
 - Hechos probados.
 - Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - Corrección aplicable.
 - Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.
3. El director notificará al alumno o alumna y a sus representantes legales si es menor de edad, la Resolución adoptada en el plazo de dos días y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

ARTÍCULO 51.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El procedimiento a que se refiere esta sección será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a que se refiere el artículo 40.1 letras a), b), c), d) y e).

ARTÍCULO 52.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dará audiencia al alumno asistido por el profesor o profesor tutor, que habrá recabado

información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

ARTÍCULO 53.- ALEGACIONES.

En el plazo de tres días, el alumno o la alumna o sus representantes legales si fueran menores, expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurridos el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

ARTÍCULO 54.- RESOLUCIÓN.

Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno y a los padres o representantes legales en caso de ser menor de edad. Dicha resolución será comunicada al Servicio de Inspección.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 55.- CONDICIONES PARA LA TERMINACIÓN CONCILIADA DE UN CONFLICTO DE CONVIVENCIA.

1.- Podrá alcanzarse la terminación conciliada un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales si fueran menores, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

2.- Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumno o alumna, o de sus padres o representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

ARTÍCULO 56.- SUPUESTOS EXCLUIDOS.

Queda excluida la solución conciliada de conflictos de convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, a propuesta del instructor, el director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.
- b) Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto del alumno o alumna en cuestión.

ARTÍCULO 57.- LAS ACTUACIONES DE MEDIACIÓN. EL INSTRUCTOR Y EL MEDIADOR O MEDIADORES.

1.- El instructor tendrá las siguientes funciones cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.
- c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable
- d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparatoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso
- e) Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise.

2.- El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente porque, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

3.- Son funciones del Mediador o Mediadora en este procedimiento:

- a) Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el regulado en los artículos 54 y siguientes de este Reglamento.
- b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento
- c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.
- d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

ARTÍCULO 58.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Una vez iniciado un expediente disciplinario, el director del Centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad que asiste al alumnado o a sus padres o representantes legales de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones prevista para su terminación u optar por la tramitación ordinaria.

2.- El alumno o alumna, sus padres o representantes legales comunicará la opción elegida en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la notificación, personándose en el centro a fin de que quede constancia documental. De no comunicarse a la Dirección del Centro la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente del presente Reglamento.

3.- Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

ARTÍCULO 59.- DESARROLLO DE LA CONCILIACIÓN.

1.- Reunidos el Instructor y el Mediador o Mediadores, en su caso, con las partes interesadas, aquél leerá la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales en su caso, que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2.- Tras esta lectura el Instructor dará la palabra a las personas convocadas que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estime conveniente. El Mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes. La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tomada en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada.

3.- Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del discente, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

4.- El Instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas en el presente Reglamento. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tramitado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

5.- Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

6.- De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el presente Decreto con el cómputo de los plazos en ellos establecidos.

7.- El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

8.- La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.

TITULO SÉPTIMO: DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES

(Inst. 27 junio de 2006 y de 17 de julio de 2009 de la DGPE)

Según también la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1989 sobre Organización de los Centros de Educación de Personas Adultas “se perseguirá un modelo transformador, convirtiendo a los Centros de Adultos en algo más que instituciones expedidoras del Graduado escolar, para ser centros en los que se impulsen y satisfagan necesidades socio-culturales, ocupacionales y de formación y rectificación profesional”.

ARTÍCULO 60.- DOCUMENTOS BÁSICOS DEL CENTRO

1.- El documento básico en el que se recogerán los objetivos, orientaciones básicas y planificación general del Centro será el Proyecto Educativo de Centro, que incluye el Proyecto Curricular de Centro, las Finalidades Educativas, y el ROF. (Art. 121 LOE; Art. 66 RO-IES y Art. 6 Inst. 27/06/2006)

2.- La Programación General Anual del Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro. (Art. 125 LOE; Art. 69 RO-IES y Arts. 27-36 Inst. 27/06/2006)

3.- La elaboración del Plan General Anual de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores.

4.- A mediados de septiembre se reunirá el Claustro para establecer las líneas fundamentales del Plan General Anual de Centro. En estas reuniones se fijarán los aspectos señalados en los artículos referidos y entre ellos:

- a) Objetivos generales del Centro.
- b) Horario: criterios pedagógicos para su elaboración y estructura horaria.
- c) Criterios sobre programación.
- d) Criterios sobre evaluación: número de sesiones y sistema de evaluación.
- e) Criterios y planificación general de actividades extraescolares.
- f) Plan de equipamiento y reparación del Centro.
- g) Propuestas sobre los Distintos Departamentos y específicamente del Departamento de Orientación

4.- Una vez establecidas las líneas fundamentales del Plan General Anual de Centro, recogidas en el apartado anterior, se reunirán las Áreas didácticas y Departamentos para realizar sus respectivas programaciones y planes de actuación, que respetarán siempre dichas líneas generales, planes que se incorporarán a la PGA del Centro y que serán:

- ✓ Plan de Acción Tutorial y de Orientación Académica y Profesional. (Art. 25 y 26 de la Inst. de la DGPE de 27 de junio de 2006)

- ✓ Proyecto Curricular del Centro (Art. 67 RO-IES y Arts. 16-20 Inst. 27/06/2006)
- ✓ Programaciones Didácticas (Art. 68 RO-IES y Arts. 21-24 Inst. 27/06/2006)

6.- Antes de finales de octubre se reunirá el Consejo Escolar para aprobar definitivamente la Programación General Anual del Centro, que será revisado y/o modificado cuando se estime oportuno.

7.- Aprobada la Programación General Anual de Centro, el director arbitrará el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo solicite y especialmente por los Alumnos.

ARTÍCULO 61.- SOBRE LA EVALUACIÓN ADICIONAL.

En el Artículo 34.3 del DECRETO 27/2019, DE 1 DE ABRIL, por el que se regula la Educación Secundaria para Personas Adultas en Extremadura y se aprueba su currículo, se indica que: *“Para el alumnado que tenga pendiente módulos del curso anterior, existirá una evaluación extraordinaria adicional por cada uno de los módulos al finalizar el primer cuatrimestre, teniendo en cuenta siempre la limitación establecida en el artículo 28.6 de este decreto. Si el resultado de dicha evaluación es positivo supondrá la superación definitiva del módulo del ámbito que se trate”*

Este Centro estima necesario que:

- ✓ La prueba adicional será realizada al inicio del segundo cuatrimestre y el periodo de matrícula se corresponde con el periodo de matriculación en la Educación Secundaria de Adultos correspondiente con la Instrucción de principio de curso.
- ✓ Por otro lado, a esta prueba solamente pueden presentarse alumnos que tengan pendientes módulos del curso anterior. Por tanto, todos aquellos alumnos que el curso académico anterior no hayan cursado dichos módulos no podrán presentarse.

ARTÍCULO 62.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

1.- En el Centro funcionarán de oficio las siguientes comisiones de trabajo:

- Comisión de Convivencia (Recogida en este Reglamento en el Art. 3, ap. 1.1)
- Comisión de Coordinación Pedagógica (Art. 6.1 de este Reglamento)
- Departamento de Orientación (Art. 6.2 de este Reglamento)
- Junta de Profesores (Recogido en este Reglamento en el Art. 6.4)
- Junta de delegados (Art. 6.6 de este Reglamento)

Sin perjuicio del resto de órganos de Coordinación y equipos de trabajo que se establecen en el mismo y que contempla la Ley.

2.- Además de las mencionadas en el apartado anterior, se podrán formar comisiones de trabajo cuando los temas que se deban considerar lo hagan conveniente para lograr una mayor operatividad y eficacia en el tratamiento de cualquier asunto.

3.- Estas Comisiones de trabajo establecerán, en la sesión de constitución, su propio mecanismo de funcionamiento interno.

TITULO OCTAVO: DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO. USO DEL MATERIAL, INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 63.- INVENTARIO DEL MATERIAL. USO Y ADQUISICIÓN

La adquisición de material se realiza con los recursos propios del Centro si no se reciben estos de la autoridad u organismo competente

61.1.- Proceso de adquisición del material:

- ✓ En los departamentos se valorarán las necesidades de material académico, elevándose informe a la Comisión Económica si existiere, que llevará a cabo el procedimiento de adquisición y si los presupuestos generales aprobados lo permitieran.
- ✓ La Dirección del Centro, vista la necesidad surgida, podrá adquirir directamente el material correspondiente, autorizando el gasto.
- ✓ El Real Decreto 149/2000 de 22 de junio regula el régimen jurídico de la autonomía de la gestión de los centros públicos docentes no universitarios, señalando el proceso de gestión correspondiente.

61.2.- Régimen de utilización (normas)

- a. Del material de apoyo a la labor docente (mapas, esferas, láminas, modelos, libros, diapositivas, TV, pizarra electrónica, reproductores, equipos informáticos, etc....) que se encuentra en las aulas de clase o cualquier otro que se encuentre en cualesquiera otras dependencias del Centro, será responsable cada profesor cuando y mientras lo esté utilizando.
- b. Cada Departamento Didáctico llevará el control del material específico de su campo

ARTÍCULO 64.- USO DE INSTALACIONES.

1.- En la PGA quedan asignados los horarios y aulas correspondientes a cada grupo. Los alumnos pues, no permanecerán en las aulas fuera del horario lectivo sin autorización expresa de algún miembro del Claustro de Profesores.

2.- La Junta de Delegados dispondrá de espacios que permitan la celebración de sus reuniones

3.- Cuando por otra persona de la comunidad educativa se pretenda el uso de alguna dependencia, se solicitará por escrito a la Dirección del Centro, detallando horario, días y persona responsable. La Dirección resolverá lo más pertinente, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, dicha persona se hará responsable del uso del local y del material que use o se encuentre en dicho espacio.

4.- Cuando, asimismo, otras personas o entidades, sin ánimo de lucro, pretendan el uso de las dependencias del Centro, se procederá como en el punto anterior y, en este caso, la Dirección

del Centro consultará la opinión o autorización si la considerare necesaria, de la Inspección o Servicio de Promoción Educativa, en cuyo caso se está a lo que determine el órgano correspondiente.

5.- Todas las personas que forman parte de la Comunidad escolar utilizarán adecuada y responsablemente las instalaciones y dependencias del Centro, procurando su máxima limpieza y mínimo deterioro, con el objetivo general de trabajar en las mejores condiciones posibles, haciendo más agradable la estancia y disfrute de las mismas.

ARTÍCULO 65.- PASILLOS Y SERVICIOS.

1.- Los pasillos y servicios son lugares de tránsito y estacionamiento ocasionales. La permanencia en ellos debe ser breve, manteniendo el mayor orden posible, evitando carreras, juegos, voces, etc. que perturben el trabajo ordinario en las estancias adyacentes.

ARTÍCULO 66.- AULAS DE CLASE.

1.- Deben hallarse convenientemente dotadas y bien acondicionadas. Tanto profesores como alumnos deben prestar especial atención a la conservación y buena utilización de sus instalaciones. Queda prohibido manchar o deteriorar las paredes o el mobiliario, así como escribir sobre mesas, puertas, sillas o paredes.

2.- Al inicio de curso, de acuerdo al artículo 62.1, cada aula será asignada a un grupo de alumnos, el cual será responsable del mantenimiento en correcto estado de la misma. Cualquier deterioro o deficiencia debe ser comunicada por el delegado de grupo al tutor o tutora, o en su defecto al secretario del Centro, con el fin de proceder a su reparación y establecer a quien compete la responsabilidad del deterioro y, consiguientemente, su restitución.

3.- Tanto a principios de curso, como al finalizar cada trimestre, el profesor tutor y los alumnos del grupo harán una revisión del estado del mobiliario y material del aula, informando de la misma al secretario del centro.

4.- En horario lectivo el alumnado debe esperar al profesorado dentro de su aula.

ARTÍCULO 67.- PERSONAS AJENAS AL CENTRO

Las personas ajenas al Centro sólo podrán acceder a las Oficinas y Sala de profesores o despachos, siempre que no alteren el normal desarrollo de la actividad docente. La entrada de estas personas estará controlada por los profesores que en las mismas se encuentren o Dirección del Centro, quedando a su criterio permitir el acceso o no.

ARTÍCULO 68.- BIBLIOTECA.

1.- La responsabilidad de su organización de acuerdo a lo establecido en este Reglamento (Artículo 7- Apartado 7.2.2 Bloque III) corresponderá al Departamento o Coordinador de las Act. Complementarias y Extraescolares.

2.- La Biblioteca permanecerá abierta durante la jornada lectiva del Centro, según las disponibilidades existentes de profesorado encargado de la misma, el cual velará por el cumplimiento del reglamento de la misma.

3.- A principios de curso se establecerá el Reglamento de Biblioteca por el responsable de coordinación de las actividades extraescolares y complementarias, en el cual se fijarán las normas de funcionamiento y sistema de préstamos de libros. Este Reglamento se exhibirá en lugar visible de la Sala.

4.- La Biblioteca es el lugar destinado al estudio o lectura; por ello se debe guardar en ella silencio, evitando el estudio en voz alta o en grupo. En la biblioteca se realizarán los trabajos que se encomienden al alumnado expulsado de clase por perturbar el orden de la misma. El profesorado encargado de la biblioteca cumplimentará y custodiará el “parte de biblioteca” donde se recogen estas y otras incidencias.

5.- El Centro proporcionará a los alumnos amplia información del material recogido en la Biblioteca, clasificado por materias, con el objetivo de facilitar al máximo el uso de la misma por parte de todas las personas y, especialmente, de los alumnos.

ARTÍCULO 69.- DEL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS O MÓVILES

1.- De acuerdo a la Circular de la DG de Calidad y Equidad Educativa de 14 de marzo de 2006 se evitará el uso de los móviles u otros aparatos electrónicos en el recinto escolar, “con el fin de evitar innecesarias distracciones en las aulas y especialmente las...acciones contra la dignidad e integridad física y moral del alumno”, por lo que se propondrá al Consejo Escolar la regulación de tales usos.

ARTÍCULO 70.- FIJACIÓN DE CRITERIOS SOBRE ENTREGA Y CUSTODIA DE EXÁMENES

1.- Los docentes del CEPA “Antonio Machado” de Zafra facilitarán a sus alumnos, cuando estos lo soliciten, copias de los exámenes o pruebas que realicen

2.- Las copias se realizarán con cargo al presupuesto del Centro

3.- Los originales de los exámenes aplicados nunca se entregarán a los alumnos, pero podrán revisarse junto al mismo si este lo solicita.

4.- No se contempla posibilidad alguna de que los originales queden fuera de la custodia del Centro

5.- La solicitud de reclamación de la calificación final se formulará por escrito mediante una petición individualizada, estando prohibida la solicitud genérica, dirigida al profesor correspondiente, presentado en la Secretaría del Centro y se tramitará a través del Jefe de Estudios.

6.- El plazo para solicitar la reclamación será de dos días lectivos contados desde el día que se comunicó al alumno por cualquier medio de los establecidos legalmente, la calificación correspondiente

7.- Los originales de exámenes y pruebas se archivarán por el profesor en el Centro durante un plazo mínimo de tres meses después de establecida la calificación final de cada uno de los cuatrimestres, salvo que estos hubieran sido reclamados, en cuyo caso se estará al tiempo que dure y concluya el proceso de reclamación.

NORMATIVA REGULATORIA:

- *ROF DEL CENTRO, Título III oArt. 7, 2 El profesorado tiene los siguientes deberes:*
 - *Deben informar y justificar a los alumnos, cuando éstos se lo requieran, cómo van evaluando los objetivos programados, así como atender todas las dudas, sugerencias o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia. Están obligados a entregar una fotocopia de sus exámenes a los alumnos que lo soliciten.*

- *Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (30/1992 de 26 de noviembre). Título IV, Capítulo I, o Art. 35 Derechos de los ciudadanos:*
 - *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

- *Art. 37 Derecho de acceso a la información pública:*
 - *Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.*

- *Constitución Española, Artículo 105 La ley regulará:*
 - *El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.*

- *Orden 28 de agosto de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 20 de sept.)*
 - *Cuarto. Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.*
 - *Cuarto 2. A los efectos de lo establecido en la presente Orden se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.*
 - *Cuarto3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.*
 -

- *Quinto. -Los reglamentos de régimen interior de los centros arbitrarán normas de funcionamiento que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos o sus padres o tutores con el tutor y los Profesores de las distintas áreas y materias. Asimismo, regularán la intervención de los distintos órganos de coordinación docente para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos.*
- *Sexto. Procedimiento de reclamación en el centro. -*
- *Sexto1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.*
- *Sexto2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.*
- *Séptimo. -La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.*
- *Octavo. -En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo...*

TÍTULO NOVENO: DE LA MODIFICACIÓN DEL ROF.

ARTÍCULO 71.- MODIFICACIÓN DEL ROF.

1.- Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el ROF, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. En los casos del Equipo Directivo o del Claustro, la propuesta se acordará por mayoría simple de los miembros que compongan estos órganos.

2.- Una vez presentada la propuesta, el director del Centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Dicha propuesta de modificación será sometida a votación por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del año académico y

entrará en vigor a comienzo del curso siguiente, en caso de ser aprobada. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Escolar para aprobar una modificación.

3.- Cuando la modificación o reforma venga establecida por disposición legal, se estará a lo que ésta disponga.

En Zafra, a ocho de marzo de dos mil veintiuno (última revisión)